CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Julio 17 de 1911 | NUMERO 32

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 7 de Julio núms. 14.316 á 14.326
» » » 13 de Julio » 14.327 á 14.332
» » » 13 de Julio » 14.298 á 14.309

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Decreto número 536 de 1911, por el cual se nombra una Comisión en la Intendencia Nacional del Chocó 262
Decreto número 540 de 1911, por el cual se crean las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó 262
Decreto número 547 de 1911, por el cual se nombran Comisarios Especiales de Juradó y Urabá 262

INTENDENCIA

Decreto número 83 de 1911, por el cual se hace una traslación en el Presupuesto de la Intendencia 262
Decreto número 91 de 1911, por el cual se hace una traslación 263
Decreto número 49 de 1911, por el cual se hace una traslación en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Intendencia para 1911 263
Decreto número 95 de 1911, por el cual se hace una traslación 264
Resoluciones números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 264

CONTADURIA GENERAL

Autos de Glosas números 32, 33 y 34 265

Telegrama 266

Cuadro que manifiesta las cuentas de las oficinas de Hacienda correspondientes á la Intendencia Nacional del Chocó examinadas en la Contaduría General hasta el 27 de Junio de 1911 267

Denuncios de minas 272

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 536 DE 1911
(7 DE JUNIO)

por el cual se nombra una Comisión en la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Facúltase al Sr. Intendente Nacional del Chocó para nombrar una Comisión especial compuesta del personal idóneo que juzgue necesario, que deberá recorrer las regiones que la Intendencia indique, entrando por Salaquí y Cacarica.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la Comisión se imputarán al capítulo 19, artículo 14 del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 540 DE 1911
(7 DE JUNIO)

por el cual se crean las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse dos Comisarías Especiales denominadas de Urabá y Juradó, con residencia en las poblaciones de Acandí y Juradó, compuesta cada una de un Comisario Especial y el número de Guardas necesarios, con carácter de Gendarmes, que designe el Ministro de Hacienda, pertenecientes á los Resguardos del Atlántico y del Pacífico.

Artículo 2º La asignación mensual de cada uno de los Comisarios será de $ 150, $ 20 cada uno para útiles de escritorio durante el año en curso. Los gastos que ocasione este Decreto se imputarán al capítulo 10, artículo 14 (imprevistos) del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 547 DE 1911
(9 DE JUNIO)

por el cual se nombran Comisarios Especiales de Juradó y Urabá.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisarios Especiales de Jurado y Urabá á los señores Fabricio Ochoa y Rafael Madriñán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 83 DE 1911
(MAYO 30)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto de la Intendencia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la Prefectura Provincial de Atrato hace falta un Oficial Escribiente, con

funciones de Portero, empleado que antes era pagado en la Tesorería Municipal con fondos distritales y que fué suspendido desde el 1º de Mayo del presente año;

2º Que siendo el empleado mencionado de una de las oficinas principales de la Intendencia, y estando comprobada la utilidad del empleo, se hace necesario restablecerlo.

3º Que el sueldo asignado al Ingeniero de la Intendencia Nacional del Chocó, es muy reducido, si se considera el exceso de trabajo de este empleado y la importancia de sus labores desde que tomó á su cargo la dirección material y ejecución del trazado y construcción del Camino de herradura que debe unir á Quibdó, capital de la Intendencia, con Bolívar en el Departamento de Antioquia;

4º Que aunque esta obra es Nacional y existe en el Presupuesto la partida apropiada para el pago del Ingeniero que debe dirigir los trabajos, el señor Ministro de Obras Públicas, por insinuación patriótica del Intendente y de la Junta de Caminos acordó que el pago de la dirección corresponde á la Intendencia, dejando la partida votada en el Presupuesto Nacional para el adelantamiento de la obra; y

5º Que en el Presupuesto de la Intendencia no hay partida votada para el Departamento de Obras Públicas, sino la destinada para pagar al Ingeniero,

DECRETA:

Art. único. Trasládase en el Presupuesto de la Intendencia, Departamento de Policía, Cap. 7º la cantidad de $ 168,00 á los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Capítulo 2.–Artículo 3.–Prefecturas.

Sueldo de un Oficial Escribiente á $ 8,00 en 6 meses . . . . . $ 48,0

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Cap. 14.–Art. 28.–Ingeniero de la Intendencia.

Para aumentar el sueldo en $ 120,00 mensuales en 6 meses . . . . . " 120,00

Suma $ 168,00

Parágrafo.—Estos sueldos empezarán á cobrarse desde el 1º del entrante.

Consúltese, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 30 de Mayo de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 87 DE 1911

(JUNIO 10)

por el cual se hace una traslación.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único.–Hácese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Intendencia para 1911, la siguiente traslación:

DEPARTAMENTO DE POLICIA

Capítulo 3.–Gendarmería

Art. 14.–P.–Sueldo de un Jefe . . $ 60,00 que se imputará al

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Cap. 3.—Alcaldías.

Art. 3.–Para aumentar el sueldo del Alcalde Municipal de Quildó, en 6 meses, á $ 10,00 mensuales . . . . . $ 60,00

Parágrafo.–Este Decreto empieza á regir desde el 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á diez de Junio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 91 DE 1911

(JUNIO 16)

por el cual se hace una traslación

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Hácese en el Presupuesto de la Intendencia la siguiente traslación:

DEPARTAMENTO DE POLICIA

Cap. 8.–Gendarmería

Art. 14.–P.–Sueldo de un Jefe . . $ 48,00 que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Cap. 20.–Prefecturas.

Artículo 3.–Para pagar un Portero para la Prefectura de Istmina, en 6 meses á $ 8,00 . . . . . $ 48,00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á diez y seis de Junio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 49 DE 1911

(JUNIO 21)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Intendencia para 1911.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. único.–De la suma destinada para el sostenimiento de la Escuela de niños de Nóvita, que ha dejado de funcionar durante algunos meses, destínase la cantidad de $ 60,00 oro para pagar los sueldos del Instructor de Ejercicios Militares en el Instituto Pedagógico de esta ciudad, creado por Decreto de esta Intendencia, á razón de diez pesos, $ 10,00 mensuales.

Parágrafo.–Este empleado empezará á

devengadas el 1º del mes de Julio venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 21 de Junio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

DECRETO NUMERO 95 DE 1911
(JUNIO 26)

por el cual se hace una traslación

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único.—Hácese en el Presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó, para el año de 1911, la siguiente traslación:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Cap. 6º—Gastos Electorales.

Art. 9.—Para los gastos que ocurran en el año . . . . . $ 130,00

que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Cap. 1º—Oficina de la Intendencia

Art. 2. Para composiciones en la casa de Gobierno . . . . . $ 130,00

Dése cuenta, comuníquese y publíquese.

El Intendente,

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez*

RESOLUCION NUMERO 127

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Junio 18 de 1911.

El apoderado de los señores Manuel Salvador Imba y José Laureano Vejarano ha ocurrido á este Despacho ejercitando el recurso de revisión, con motivo de un juicio de lanzamiento que contra éstos propuso el señor Manuel Q. Ruiz D. en la Alcaldía Municipal de Quibdó, referente al terreno denominado Berúcama.

Para resolver si es ó nó admisible el pedimento, se considera:

La querella del señor Ruiz se ha apoyado, cuanto al hecho, en dos sentencias de primera y segunda instancias recaídas en juicio ordinario que sostuvo contra los mentados Imba y Vejarano, sentencias en las cuales se resolvió que éstos no han demostrado mejor derecho que aquél al fundo en cuestión; y respecto al derecho, en la disposición del art. 15 de la Ley 57 de 1905, por cuanto dice que sus contendores no se avienen pacíficamente á desocupar el terreno. El Alcalde, en un principio acogió la querella, disponiendo que los demandados otorgasen una fianza para abstenerse en los actos de perturbación de que se les inculpa; pero luégo suspendió el procedimiento, mientras Ruiz comprueba su derecho á esa finca. Por apelación, la Prefectura Provincial ordenó al Alcalde que decrete el lanzamiento pedido, de acuerdo con la disposición antedicha, y por los linderos que exprese el título civil que debe exhibir Ruiz.

Las cosas no han pasado de allí hasta ahora, y es éste el procedimiento del cual se pide revisión, haciendo hincapié en el mejor derecho de propiedad que se dice asiste á los demandados, y en que con el procedido despojo ellos van á ser víctimas de una grave injusticia.

Más, en tesis general, sólo se puede promover el referido recurso respecto de sentencias ejecutoriadas (Ley 105 de 1890, art. 396 y siguientes); pero no de la secuela del proceso, de un caso futuro ó que pueda ocurrir, porque todo esto último equivaldría á coartar la libertad de acción de los funcionarios competentes, ó á festinar el resultado del litigio, desviándolo de su tramitación ordinaria. La ley concede á las partes indistintos recursos para ver de remediar abusos, defectos ú omisiones en el procedimiento, antes de ocurrir al caso extremo ó definitivo que se contempla; á más de esto, los empleados públicos son responsables de sus actos, así es que cuando fallen contra ley expresa hay acción para exigirles el condigno castigo y el resarcimiento de los perjuicios indebidamente causados.

Por otra parte, el recurrente no ha patentizado en esta oficina los puntos de derecho que alega en favor de sus defendidos, ó sea la preferente propiedad de éstos á la finca que reclama Ruiz. Todo lo que hace es entrar en disertaciones que á la Policía no corresponde examinar sino á los Jueces, mediante los trámites de un juicio.

En resumen, no se trata esta vez de corregir un agravio notorio á la justicia, de carácter irreparable y en términos que hagan necesaria la intervención de esta Superioridad, como lo preven los artículos 860 y 866 del Código de Policía; pues ya se dijo que el juicio, si lo hay, apenas está iniciado y que en el curso de él pueden los interesados promover todo lo conveniente á la defensa de sus pretensiones, á fin de que sean acatados los fueros de la verdad y de la ley escrita.

Por las razones expuestas, la Intendencia se abstiene de avocar conocimiento en la memorada querella y de consiguiente niega la solicitud de que se ha hecho mérito.

Cópiese, publíquese y devuélvanse los autos á la Alcaldía Municipal.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

RESOLUCION NUMERO 128

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Junio 26 de 1911

Higinio Garcés P., reo del delito de fraude á la Renta de Licores de esta Intendencia, ocurre ante este Despacho en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir, y del estudio de la documentación que para el efecto creó, se observa:

Que por sentencia definitiva, proferida por el Juzgado del Circuito de Istmina, fue condenado el peticionario, en 14 de Septiembre de 1910, á sufrir un año de arresto y á pagar una multa de $ 20,00 oro.

Que según certificado expedido por el Sr. Alcalde de la Cárcel de Istmina, Garcés empezó á cumplir dicha condena el 14 de Octubre del mismo año, de modo que lleva yá devengadas las dos terceras partes y es acreedor, por consiguiente, al beneficio que solicita; y

Que el mismo empleado de la Cárcel de Istmina informa que la conducta del reo ha sido buena; que no ha intentado fugarse ni aconsejado á otros para que lo hagan. Por tanto, este Despacho

RESUELVE:

Conceder á Higinio Garcés P., rebaja de la tercera parte de pena que le falta por cumplir.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 7 de 1911.

Ocurre á esta Despacho la señora Ana de Jesús Gil, en solicitud de rebaja de la tercera parte de pena que le falta por cumplir como defraudadora de la Renta de Licores, y del estudio de la documentación creada por la peticionaria.

SE OBSERVA:

Que se le condenó á pagar una multa de $ 1,60 oro y dos meses de arresto, según sentencia de 1ª instancia en 3 de Noviembre de 1910;

Que el Juzgado del Circuito de Istmina confirmó dicha sentencia en 12 de Diciembre de 1910 y que, posteriormente, por no tener recursos la reo para pagar la multa, se le convirtió ésta en 4 meses más de arresto;

Que Ana de Jesús Gil empezo á cumplir la condena en 11 de Febrero de 1911 y lleva cumplidos yá algo más de las dos terceras partes de élla; y

Que ha observado buena conducta la peticionaria; que no ha intentado fugarse, ni ha aconsejado á otros para que lo hagan. Por tanto, este Despacho

RESUELVE:

Conceder á Ana de Jesús Gil el beneficio que solicita.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez.

RESOLUCION NUMERO 130

Intendencia Nacional del Chocó.— Quibdó, Junio 27 de 1911.

Por estar de conformidad con las disposiciones vigentes el presente Acuerdo, expedido por el Concejo Municipal de Negua, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, este Despacho

RESUELVE:

Declararlo exequible con la sola observación de que sólo deben cobrarse ocho centavos por cada @ de pescado salado que, siendo del mismo Municipio, se dé á la venta en él.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez.

RESOLUCION NUMERO 131

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Junio 28 de 1911.

Por estar ajustada á la ley, se aprueba la anterior Resolución dictada por el señor Prefecto Provincial de Atrato, en un denuncio dado por Higinio Pinilla, contra José Matilde Quintana.

Cópiese y devuélvase á la oficina de origen.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez.

RESOLUCION NUMERO 132

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 6 de 1911.

Por estar de conformidad con las leyes y decretos vigentes sobre la materia, el presente Acuerdo número 2, originario del Concejo Municipal de Quibdó, por el cual se reforma el Acuerdo número 1º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos), este Despacho

RESUELVE:

Declararlo exequible, sin observación alguna.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, *H. Rodriguez.*

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 7 de 1911.

Examinado el presente Acuerdo número 3, originario del Concejo Municipal de Quibdó, (por el cual se agrega un Capítulo) se observa que no contiene disposiciones contrarias á las leyes y decretos sobre la materia. Por tanto, este Despacho

RESUELVE:

Declararlo exequible, sin observación alguna.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez.

RESOLUCION NUMERO 134

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 7 de 1911.

Examinado el presente Acuerdo número 2, sobre traslaciones en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Istmina, se observa que para completar la suma total trasladada, se han tomado $ 78,20 oro, valor del superávit del Presupuesto Municipal. Tal procedimiento es incorrecto, porque las traslaciones se entienden siempre de Departamento á Departamento, ó de artículo á artículo, pero nunca puede figurar como elemento de ellas el superávit de un Presupuesto.

Debe más bien, adicionarse con ese superávit, y por medio de un Acuerdo, determinado Departamento, ó especificarse la inversión que ha de dársele. Por tanto, este Despacho

RESUELVE:

Declarar exequible el presente Acuerdo número 2, con la observación de que no es válida la traslación de $ 78,20 oro, tomada del superávit del Presupuesto Municipal de Istmina.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez.

RESOLUCION NUMERO 135

Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, Julio 7 de 1911.

Por no contener disposiciones contrarias á las leyes decretos vigentes sobre la materia el presente Acuerdo número 3, originario del Concejo Municipal de Istmina y por el cual se funda un periódico oficial del Municipio, este despacho lo declara exequible.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodriguez

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE GLOSAS NUMERO 32

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Mayo 30 de 1911.

Después de examinada atentamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Nóvita, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Félix Valencia C., se viene en conocimiento de los siguientes reparos:

En la liquidación número 1º que por impuesto de animales en el poblado, se formuló á cargo de Juan Antonio Rentería, por dos perros y tres cabras dejó de cobrar el responsable $ 0,12 puesto que sólo hizo efectiva la suma de $ 0,44, siendo la verdadera la de $ 0,56.

En la liquidación número 2 contra Leoncio Rojas, por cinco vacas dejó de recaudar el Tesorero $ 1,00 pues sólo cobró $ 1,00, siendo dos ($ 2,00) la suma legal.

De la liquidación número 3 aparece que se recaudó de Guillermo E. Baldrich la suma de $ 0,30 en vez de $ 0,60 que es la legal, dejando así de recaudarse indebidamente la de $ 0,30.

Por la liquidación número 4 dejó de cobrar á Angel Posso $ 1,00, pues siendo la liquidación á su cargo por cinco vacas, ha debido recaudar la suma de $ 2,00 y nó la de $ 1,40 como lo hizo el Sr. Tesorero.

De la misma manera, se dejó de cobrar $ 0,16 á Camilo E. López, puesto que por la liquidación número 5 á su cargo por cuatro cabras ha debido cobrarse $ 0,32 y nó $ 0,16 como se hizo.

Igualmente dejó de cobrarse $ 0,40 á Juan B. Salazar, en virtud que sólo se hizo efectiva la suma de $0,40 por 2 vacas, siendo la verdadera $ 0,80, según la liquidación número 6 á su cargo.

Así mismo según liquidación número 7, á cargo de Isaías Posso, se recaudó únicamente la suma de $ 0,40 por 2 vacas, siendo la verdadera $ 0,80, de lo que resulta $ 0,40 á cargo del Tesorero responsable; y,

De la liquidacien número 9 á cargo de Hermenegildo Bonilla, resulta que se recaudó $ 0,52 por 2 vacas y 3 cabras, siendo el verdadero impuesto $ 0,92, por lo que resultan $ 0,40 en contra del Tesorero.

Falta una estampilla de $ 0,03 á la orden de pago número 160 que por la suma de $ 13,65 se libró á favor de Isaac Terán L.

Igualmente, á la orden de pago número 263 que por la suma de $ 13,10 se expidió á favor de Félix Valencia C.

De la misma manera falta una estampilla de $ 0,02 á la orden de pago Nº 143 expedida á favor de José E. Echeverry.

Por lo tanto, se

RESUELVE :

Devuélvase al responsable señor Félix Valencia C., la cuenta del mes de Noviembre que se observa, por conducto del señor Alcalde Municipal, para que repare y conteste las observaciones hechas, para lo cual se le concede el término de seis días más el de la distancia.

Cópiese y notifíquese.

Leonte Castro Arboleda.—El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 33

Contaduría Gl. de la Intendencia.—Quibdó, Junio 6 de 1911

A la cuenta de la Tesorería Municipal de Pizarro, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, á cargo del responsable señor Clímaco Geovo, se le hacen las siguientes observaciones :

1º Entre los documentos que constituyen la cuenta citada que se examina, no aparece la copia de la acta de visita que debió practicar el señor Alcalde Municipal, ni el auto que el H. Concejo debe dictar en primera instancia al examinar las cuentas, antes de ser remitidas á esta oficina, faltando así al cumplimiento de lo estatuído en los artículos 57 y 72 del Decreto número 1º de 1890.

2º En la liquidación número 1º que por derecho de introducción y consumo formuló el señor Tesorero á cargo de Julián Urrutia por dos sacos de sal, aparece la suma de cincuenta centavos plata, equivalente de veinte centavos oro que es legal y en la partida correspondiente del Diario, se carga el mismo Tesorero cincuenta centavos oro, resultando de ello treinta centavos á su favor, y

3º Según la liquidación número 7 por el impuesto de animales dentro del poblado, se recaudó de Balbino Garcés P., sesenta centavos por tres perros, siendo lo legal treinta; debe, pues, el señor Tesorero devolver al señor Garcés P., los treinta centavos que le fueron cobrados demás.

Por lo anteriormente observado, se

RESUELVE :

Devolver al responsable la cuenta del mes de Noviembre que se examina, por conducto del señor Alcalde Municipal, para que dentro del término de tres días, más el de la distancia, repare las observaciones apuntadas.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 34

Contaduría Gl. de la Intendencia.—Quibdó, Junio 7 de 1911

Del examen de la cuenta de la Tesorería Municipal de Pizarro, correspondiente al mes de Diciembre de 1910, de la que es responsable el señor Clímaco Geovo, se viene en conocimiento de las siguientes informalidades;

1ª El Libro Diario está formado á voluntad del señor Tesorero y nó como lo disponen las ordenanzas y decretos vigentes;

2ª En la liquidación número 1º que por el impuesto de animales dentro del poblado se formuló á cargo del señor Manuelito Bonilla por dos perros se recaudó la suma de $0,80 en vez de $0,20.

3ª En las liquidaciones nos. 19, 21, 22, 23 y 24 por derecho de consumo aparecen las irregulidades siguientes: en la nº 19, á cargo de Fermín Hernández, se recaudó por tres bultos de mercancías $ 0,90 en vez de $ 0,30, por dos bultos de manteca $ 0,60 en vez de $ 0,80 y por un bulto de jabón $ 0,30 en vez de $ 0,40; en la nº 21 formulada contra el mismo señor Hernández se cobró por dos bultos de mercancías $ 0,60 y no $ 0,20 que es lo legal; por la nº 22, á cargo del señor Nicolás Díaz M., sólo se recaudó la suma de $ 0,30 por un bulto de arroz y nó la de $ 0,40 que es el verdadero inpuesto; por la nº 23, á cargo del señor Joaquín M. Trujillo, se hizo efectiva la suma de $ 0,20 y nó la de $ 0,30; y por la nº 24, á cargo de Manuel Quiceno, se recaudó $ 0,30 por un quintal manteca y nó la de $ 0,40 que es la que realmente ha debido cobrársele; $ 0,30 por un quintal carne en vez de $ 0,40 que es la verdadera; $ 0,30 por un quintal arroz siendo la legal $ 0,40; $ 0,15 por dos @ de queso en vez de $ 0,20, resultando de todo lo apuntado una diferencia en favor del Tesorero Municipal.

En consecuencia, esta Contaduría

RESUELVE :

Por conducto del señor Alcalde Municipal y para que este empleado dé cumplimiento á lo de su cargo, pásese este auto al responsable señor Clímaco Geovo, á quien se le señala el término de cuatro días más el de la distancia, para que conteste.

Cópiese notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*—El Escribiente, *F. Porras A.*

TELEGRAMA

Ofl.—Bogotá, 7 de Julio de 1911.

Intendente.—Quibdó.

Por resolución 55 de 2 de Mayo último, dispúsose que línea correos de Cartago á Nóvita siguiera sirviéndose, lo mismo que de Nóvita á Quibdó (*Diario Oficial* 14.307 del 26 mismo Mayo). Correo entre Cartago y Novita sírvelo actualmente Sr. Clímaco Mejía. Además de líneas mencionadas tiene Chocó la de Buenaventura á Istmina por Río San Juan; la de Manizales á Quibdó por Bolívar, Carmen etc. y la de Cartagena á Quibdó por Río Atrato. Como personas mal intencionadas aseguran que Gobierno ha negado á importante Región Chocó, digno cargo Ud., el correo de Nóvita á Cartago, y siguen explotando espíritu secesionista ya en diarios como *El Liberal*, ya en correspondencia privada, ruego á usted publicar este telegrama.

Afectísimo servidor, *Gregorio Pérez.*

Auténtico.—*Muñoz M.*

CUADRO que manifiesta las cuentas de las oficinas de Hacienda correspondientes á la Intendencia Nacional del Chocó examinadas en la Contaduría General hasta el 27 de Junio de 1911.

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FENECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Quibdó	Vicente Martínez F.	Enero de 1908		Marzo 29 de 1910		
"	" "	Febrero "	Marzo 29 de 1910	" 31 "		
"	" "	Marzo "	Mayo 19 " "			
"	" "	Abril "	" 19 " "			
"	" "	Mayo "	Marzo 29 " "	Mayo 21 de 1910		
"	" "	Junio "	" 20 " "	Marzo 31 "		
"	" "	Julio "		Mayo 21 "		
"	Domingo L. Salgc	Agosto "		Mayo 31 "		
"	" "	Septiembre "		Junio 14 "		
"	" "	Octubre "		Junio 14 "		
"	" "	Noviembre "		Junio 15 "		
"	" "	Diciembre "		Junio 18 "		
"	" "	Cuenta general de 1908				No existe
"	" "	Enero de 1909		Marzo 30 de 1910		
"	" "	Febrero "	Julio 11 de 1910	" 31 de "		
"	" "	Marzo "		" 31 de "		
"	" "	Abril "	Marzo 31 de 1910	Abril 5 "		
"	" "	Mayo "		" 31 "		
"	" "	Junio "	Marzo 31 de 1910	" 5 "		
"	" "	Julio "		Marzo 31 "		
"	" "	Agosto "		" 31 "		
"	" "	Septiembre "		" 31 "		
"	" "	Octubre "		Junio 14 "		
"	" "	Noviembre "	Junio 13 de 1910	" 21 "		
"	" "	Diciembre "		Agosto 31 "		
"	" "	La general de 1909				No existe
Istmina	Gorgonio Gerrero R.	Enero de 1908		Diciembre 20 de 1909		
"	" "	Febrero "	Febrero 8 de 1911	Marzo 7 "		
"	" "	Marzo "		Febrero 17 "		
"	" "	Abril "		Diciembre 20 de 1909		
"	" "	Mayo "		" 20 "		
"	" "	Junio "		" 20 "		
"	" "	Julio "		" 20 "		
"	" "	Agosto "		" 20 "		
"	" "	Septiembre "		Noviembre 27 "		
"	" "	Octubre "	Noviembre 2 de 1909	" 27 "		
"	" "	Noviembre "		" 27 "		
"	" "	Diciembre "		Diciembre 19 de 1910		
"	" "	La general de 1908		Noviembre 4 de 1909		

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FENECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Istmina	Gorgonio Guerrero R.	Enero 1909		Noviembre 4 de 1909		
"	" "	Febrero "		" " "		
"	" "	Marzo "		" " "		
"	" "	Abril "		" " "		
"	" "	Mayo "		Diciembre 24 "		
"	" "	Junio "	Diciembre 24 de 1909	Febrero 15 de 1910		
"	" "	Julio "	" 29 "			
"	" "	Agosto "	" " "			
"	" "	Septiembre "	" " "	Febrero 21 de 1910		
"	" "	Octubre "	" " "	" " "		
"	" "	Noviembre "	" " "	" " "		
"	" "	Diciembre "	Abril 16 de 1910	Noviembre 30 de 1910		
"	" "	La general de 1909		Diciembre 2 de 1910		
"	" "	Enero de 1910	Febrero 20 de 1911	Marzo 29 de 1911		
"	" "	Febrero "	" 21 "	Abril 7 "		
"	" "	Marzo "	" 23 "	" 10 "		
"	" "	Abril "	Marzo 2 "	" 17 "		
"	" "	Mayo "		Mayo 4 "		
"	" "	Junio "	Marzo 4 de 1911	" 8 "		
"	" "	Julio "	" " "	" 12 "		
"	" "	Agosto "	Mayo 17 "	Junio 24 "	$ 0,40 oro	
"	" "	Septiembre "	" 29 "	" 26 "		
"	" "	Octubre "	" 22 "	" 1 "		
"	" "	Noviembre "		" 2 "		
"	" "	Diciembre "		" 5 "		
"	" "	La general de 1910				No existen
Tadó	Simón Sánchez	Enero de 908		Abril 12 de 1910		No existen
"	" "	Febrero "				" "
"	" "	Marzo "				No existen
"	" "	Abril "				" "
"	" "	Mayo "				" "
"	" "	Junio "				" "
"	" "	Julio "				" "
"	" "	Agosto "				" "
"	" "	Septiembre "				
"	" "	Octubre "		Octubre 27 de 1909		
"	" "	Noviembre "		" " "		
"	" "	Diciembre "	Abril 11 de 1910			No existen
"	" "	La general "				" "
"	" "	Enero de 1909				" "
"	" "	Febrero "				" "
"	" "	Marzo "				

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FENECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Tadó	Simón Sánchez	Abril de 1909				No existen
"	" "	Mayo "				" "
"	" "	Junio "				" "
"	" "	Julio "				" "
"	" "	Agosto "				" "
"	" "	Septiembre"				" "
"	Victorino García M	Octubre "	Enero 30 de 1910	Febrero 16 de 1910		" "
"	" "	Noviembre "	" " " 1910	Abril 11 de 1910		No existen
"	" "	Diciembre "	Abril 10 de 1910	Febrero 15 de 1911		
"	" "	La general "				
"	" "	Enero de 1910		Marzo 23 de 1911		
"	" "	Febrero "	Febrero 10 de 1911	" 24 "		
"	" "	Marzo "	" 16 "	" 29 "		
"	" "	Abril "		" 30 "		
"	" "	Mayo "		Abril 10 "		
"	" "	Junio "		Mayo 5 "		
"	" "	Julio "		" 11 "		
"	" "	Agosto "		" 15 "		
"	" "	Septiembre "		" 20 "		
"	" "	Octubre "		" 23 "		
"	" "	Noviembre "		" 26 "		
"	" "	Diciembre "	Mayo 27 de 1911	Junio 26 "		
"	" "	La general "				No existe
Nóvita	Samuel Bonilla	Enero de 1908		Novbre. 10 1909		
"	" "	Febrero "		" 10 "		
"	" "	Marzo "		" 10 "		
"	" "	Abril "		" 10 "		
"	" "	Mayo "		" 10 "		
"	" "	Junio "		" 10 "		
"	" "	Julio "		" 10 "		
"	" "	Agosto "		" 10 "		
"	" "	Septiembre "		Dicbre. 15 "		
"	" "	Octubre "		Novbre. 6 "		
"	" "	Noviembre "		" 6 "		
"	" "	Diciembre "		" 6 "		
"	" "	La general "				No existe
"	" "	Enero de 1909		Febrero 23 de 1910		
"	" "	Febrero "		" 23 "		
"	" "	Marzo "		" 23 "		
"	" "	Abril "		" 23 "		
"	" "	Mayo "		" 23 "		
"	" "	Junio "		" 23 "		

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FFNECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Nóvita	Samuel Bonilla	Julio de 1909	. . . . .	Febrero 23 de 1910		
»	» »	Agosto "	. . . . .	» 23 »		
»	» »	Septiembre "	. . . . .	» 23 »		
»	» »	Octubre "	Diciembre 15 de 1909	» 23 »		
»	» »	Noviembre "	. . . . .	» 23 »		
»	» »	Diciembre "	Febrero 17 de 1910			No ha sido devuelta
»	» »	La Gral. de "	. . . . .			No existe
»	» »	Enero de 1910	. . . . .	Julio 11 de 1910		
»	» »	Febrero "	Julio 11 de 1910	Diciembre 15 »		
»	» »	Marzo "	. . . . .	Julio 28 »		
»	» »	Abril "	. . . . .	Diciembre 15 »		
»	» »	Mayo "	. . . . .	Febrero 13 de 1911		
»	Isaac Teran L.	Junio "	Enero 12 de 1911	Abril 19 »		
»	» »	Julio de 1910	. . . . .	Abril 20 de 1911		
»	» »	Agosto »	. . . . .	Mayo 9 »		
»	» »	Septiembre »	. . . . .	Mayo 16 »		
»	Félix Valencia C.	Octubre »	Mayo 22 de 1911	Junio 13 »		
»	» »	Noviembre »	» 30 » »	. . . . .		
»		Diciembre »	. . . . .	. . . . .		
»		La general de 1910	. . . . .	. . . . .		No ha sido remitida
Carmen	Juan B. Botero	Mayo de 1910	Febrero 7 de 1911	Marzo 27 »		No existe
»	» »	Junio "	» 7 »	Marzo 27 »		
»	» »	Julio "	» 7 »	Abril 10 »		
»	» »	Agosto "	» 7 »	Abril 18 »		
»	» »	Septiembre "	» 7 »	Mayo 2 »		
»	» »	Octubre "	» 7 »	Mayo 2 »		
»	» »	Noviembre "	» 7 »	Marzo 7 »		
»	» »	Diciembre "	»	Mayo 18 »		
»		La general de "		. . . . .		
Pizarro	Alejandro Rodríguez H.	Octubre de 1908	Octubre 26 de 1909	Mayo 14 de 1910		No existe
»	» »	Noviembre "	» 26 »	Mayo 14 »		
»	» »	Diciembre "	» 26 »	Mayo 14 »		
»	» »	Enero de 1909	Mayo 14 de 1910	. . . . .		
»	» »	Febrero "	» 14 »	. . . . .		No han sido devueltas
»	Clímaco Geovo	Marzo "	» 14 »	. . . . .		» » » »
»	» »	Abril "	» 14 »	Noviembre 26 »		» » » »
»	» »	Mayo "	» 14 »	. . . . .		
»	» »	Junio "	» 14 »	. . . . .		» » » »
»	» »	Julio "		Noviembre 22 »		» » » »
»	» »	Agosto "		Marzo 20 de 1911		
»	» »	Septiembre "	Noviembre 28 de 1910	Marzo 21 »		
»	» »	Octubre "	Enero 30 de 1911	. . . . .		

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FENECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Pizarro	Clímaco Geovo	Noviembre de 1909	Enero 31 de 1911	. . . . .		
»	" "	Diciembre "	Febrero 1º de "	. . . . .		No existen
»	" "	La general "	. . . . .	. . . . .		" "
»	" "	Enero de 1910	. . . . .	Diciembre 10 de 1910		
»	" "	Febrero "	. . . . .	. . . . .		" "
»	" "	Marzo "	. . . . .	Enero 18 de 1911		
»	" "	Abril "	. . . . .	Enero 19 »		
»	" "	Mayo "	. . . . .	Enero 21 »		
»	" "	Junio "	. . . . .	Enero 24 »		
»	" "	Julio "	Enero 24 de 1911	. . . . .		No ha sido devuelta
»	" "	Agosto "	" " " "	. . . . .		" " " "
»	" "	Septiembre "	. . . . .	Enero 27 »		
»	" "	Octubre "	. . . . .	Mayo 24 »		
»	" "	Noviembre "	Junio 6 de 1911	. . . . .		Devolvióse el 9 de Junio
»	" "	Diciembre "	" 7 "	. . . . .		" "
»	" "	La general "	. . . . .	. . . . .		No existe
Condoto	Antonio Quintana A.	Febrero "	Junio 8 de 1910	. . . . .		No han sido devueltas
»	" "	Marzo, Abril "	" 12 "	. . . . .		" "
»	" "	Abril "	" 14 "	. . . . .		" "
Bagadó	Fernando Ramos B.	Junio de 1909	Noviembre 30 de 1909	. . . . .		" "
»	" "	Julio "	" 30 "	. . . . .		" "
»	" "	Agosto "	" 30 "	. . . . .		" "
»	" "	Septiembre "	Diciembre 7 "	. . . . .		" "
»	" "	Octubre "	" 7 "	. . . . .		" "
Negua	No existen	No existen	No existen	No existen		
Riosucio	José Murillo	Enero de 1910	Mayo 11 de 1910	Agosto 16 de 1910		
»	" "	Febrero "	. . . . .	Mayo 16 »		
»	" "	Marzo "	Mayo 16 de 1910	Junio 21 »		
»	" "	Abril "	. . . . .	Octubre 8 »		
»	" "	Mayo "	. . . . .	» 14 »		
»	Juan D. Valencia	Junio "	Octubre 18 de 1910	Febrero 6 de 1911		
»	" "	Julio "	. . . . .	Septiembre 28 de 1910		
»	" "	Agosto "	. . . . .	Enero 15 de 1911		
»	" "	Septiembre "	. . . . .	» 17 »		
»	" "	Octubre "	Abril 25 de 1911	Junio 9 »		
»	" "	Noviembre "	" 26 "	» 10 »		
»	" "	Diciembre "	" 27 "	» 10 »		
»	" "	La general "	. . . . .	. . . . .		No existen
Acandí	Pedro M. Quiceno	Noviembre "	. . . . .	Junio 16 de 1911		
»	" "	Diciembre "	Junio 19 de 1911	. . . . .		No ha sido remitida
»	" "	La general del año.	. . . . .	. . . . .		
El Litoral	No existen cuentas	No existen cuentas.	No existen cuentas.	No existen cuentas		
Pueblo Rico	" " "	" " "	" " "	" " "		

DISTRITOS	RESPONSABLES	MES DE LA CUENTA	GLOSADAS	FENECIDAS	ALCANCES	OBSERVACIONES
Quibdó	Leonte Castro Arboleda	Agosto de 1909	Noviembre 25 de 1909	Noviembre 27 de 1909		
"	"	Septiembre "	Diciembre 9 "	Diciembre 9 "		
"	"	Octubre "	" 17 "	" 21 "		
"	"	Noviembre "		Abril 30 de 1910		
"	"	Diciembre "		" 5 "		
"	"	La general de 1909				No existe
"	"	Enero de 1910		Mayo 4 1911		
"	"	Febrero "		" 25 "		
"	"	Marzo "		Junio 20 "		
"	"	Abril "		Julio 9 "		
"	"	Mayo "		Agosto 3 "		Estas cuentas fueron examinadas por mi antecesor
"	"	Junio "		" 9 "		
"	"	Julio "		Septiembre 26 "		
"	"	Agosto "		Diciembre 26 "		
"	Vicente Garrido Cañarte	Agosto "		" 30 "		
"	"	Septiembre "		Marzo 14 "		
"	"	Octubre "			150,00 oro	
"	"	Noviembre "				No existe
"	"	Diciembre "				No existe
"	"	La general "				

Quibdó, Junio 27 de 1911.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.* - El Escribiente, *F. Porras A.*

DENUNCIOS DE MINAS

EL BANCO

ACLARACIÓN

Señor Intendente del Chocó.—E. S. O.

Adán Arriaga, mayor de edad, de este vecindario, manifiesto atentamente á Ud.:

Por recomendación del señor Antonio Asprilla A., vecino de Istmina, vengo en tiempo hábil á adicionar el denuncio que él hizo, con fecha 20 de Diciembre de 1910, respecto de la mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, denominada *El Banco*. Al efecto, hago presente que dicha mina está ubicada parte en jurisdicción del Municipio de Condoto y parte en el de Nóvita, de modo que por ella cruza la línea limítrofe de esas entidades distritales; y razón por la cual el interesado llenó oportunamente las formalidades de los artículos 1º de la Ley 292 de 1875 y 3º del Decreto Ejecutivo número 761 de 1887, como se comprueba con la adjunta copia del aviso número 1º dado ante el Alcalde Municipal de Condoto el 13 del presente mes de Enero.

Suplico á usted ordene que esta aclaración se inserte á mi costa en el periódico oficial y que las diligencias que la motivan sean agregadas á los antecedentes que cursan en esa Oficina, para fines de la ley.

Quibdó, Enero 23 de 1911.

Señor Intendente,

Adán Arriaga.

LA TUSA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yo, Antonio Asprilla A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente ante Ud. expongo:

Entre la quebradita Calle Larga y el punto de Docampadó, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan, en esta Intendencia del Chocó, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los señores Jorge Mercado, Jaime Castillo y para mí, la denuncio formalmente ante usted, advirtiendo que el señor Mercado representa el 30%, el señor Castillo el 20% y yo el 50% de las veinticuatro acciones en que se divide toda mina según la ley.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo, antes de denunciarla ante usted, y por eso no tiene nombre conocido. Quiero que se llame *La Tusa*.

Fijo como base para medir dicha mina una línea recta siguiendo la dirección del riachuelo Ijuá, entre la boca de la quebradita Calle Larga y el punto del Pié. Las líneas laterales deben trazarse de la orilla del riachuelo Ijuá hacia el centro del terreno; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado ante el Alcalde de Baudó, según el artículo 346 del Código de Minas, y el comprobante de haber pagado los derechos fiscales, para que usted se sirva ordenar que se le dé el curso legal á mi denuncio.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

EL BROCHE

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted con respeto digo:

En la margen izquierda del riachuelo Ijuá, entre los puntos llamados Calle Larga y El Pié, en el Corregimiento de Docampadó, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan, en esta Intendencia del Chocó, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los señores Jorge Mercado, Jaime Castillo y para mí, la denuncio ante usted, advirtiendo que el señor Mercado representa el 30%, el señor Castillo el 20% y yo el 50% de las veinticuatro acciones en que se considera legalmente dividida toda mina.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo, antes de denunciarla ante usted, por lo cual no tiene nombre conocido hasta hoy; deseo que se le llame *El Broche*.

Fijo como base para la medida de la mina, una línea recta siguiendo la dirección del riachuelo Ijuá, entre los puntos de Calle Larga y El Pié. Las líneas laterales deben trazarse de la orilla del riachuelo Ijuá, hacia el centro del terreno; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado ante el Alcalde de Baudó (artículo 346 del Código de Minas) y la constancia de haber pagado los derechos fiscales, para que usted se sirva ordenar el curso legal de mi denuncio.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

LA FIGURA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yo, Antonio Asprilla A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, con todo respeto, ante usted represento y digo:

En la margen izquierda del riachuelo Ijuá, Corregimiento de Docampadó, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan en esta Intendencia del Chocó, entre la quebradita de Bichichí y el punto llamado Calle Larga, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los señores Jorge Mercado, Jaime Castillo y para mí, la denuncio en debida forma ante usted, advirtiendo que el señor Mercado representa el 30%, el señor Castillo el 20% y yo el 50% de las veinticuatro acciones en que legalmente se considera dividida toda mina.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo antes de denunciarla ante usted, y por lo tanto, carece de nombre conocido: deseo darle el de *La Figura*.

Fijo como base para la medida de la mina: una línea recta siguiendo la dirección del riachuelo Ijuá, entre la boca de la quebradita Bichichí y el punto de Calle Larga. Las líneas deben trazarse de la orilla del riachuelo dicho, hacia el centro del terreno; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado ante el Alcalde de Baudó y la constancia de haber pagado [illegible] dispone que se le dé [illegible] legal al asunto.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

EL AHORRO

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., vecino de esta ciudad y mayor de edad, con el debido respeto, ante U. digo:

En el punto de la quebrada Ijuá, Corregimiento de Docampadó, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan, en esta Intendencia, en la margen derecha de aquella quebrada, entre las quebraditas llamadas Pital y Bichichí, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los Sres. Jorge Mercado, Jaime Castillo y para mí, la denuncio formalmente ante usted, advirtiendo que el señor Mercado representa el 30%, el señor Castillo el 20% y yó el 50% de las veinticuatro acciones en que legalmente se considera dividida toda mina.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo antes de denunciarla ante usted y, por lo tanto, carece de nombre; en consecuencia deseo darle el de *El Ahorro*.

Fijo como base para la medida de esta mina, una línea recta siguiendo la margen derecha del riachuelo Ijuá, entre los puntos llamados Pital y Bichichí, que son quebraditas que desaguan á aquel riachuelo; las líneas laterales deben trazarse de la orilla del propio riachuelo hacia el centro del terreno; pero me reservo el derecho de alteración que concede la ley para ejercerlo en el acto de recibir la posesión, según lo permite el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Baudó, como lo previene el artículo 346 del Código de Minas. También adjunto la relación de que habla el artículo 2° del Decreto Nacional número 777 de 1908. Y ofrezco enviar las muestras de que trata este último Decreto, si fueren indispensables.

Con la constancia del caso, compruebo el pago de los derechos fiscales y, en consecuencia, ruego á usted se sirva darle el curso legal al negocio.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

Otro sí, digo: Como el Decreto Nº 777 de 1908 fue derogado por el número 1016 de 1910, prescindo de enviar la relación y muestras de la mina.

A. Asprilla A.

AVISO

Para conocimiento del público y á fin de que no se repitan solicitudes indebidas que al respecto han llegado á este Despacho, se fija como permanente la siguiente disposición del Decreto Nº 43 de 1909, sobre reglamento interno de la Imprenta Oficial de esta Intendencia:

«Art 8º No se admitirán en la Imprenta Oficial escritos que ataquen de alguna manera la Religión católica, la moral y las buenas costumbres, ni se harán publicaciones contra el Gobierno, ó que tengan por objeto ventilar cuestiones personales en que se injurie ó calumnie á los empleados y á los particulares».

De orden del señor Intendente,

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDÓ.